



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00341-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 22 de agosto de 2023 se ajusta a derecho (índice 070), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Una vez cobre ejecutoria el presente auto Secretaría proceda a REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b4d8e3cf8c75566662e596cf09b74bbe37b48c8cfeadd66bc1ff2998a68c9**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-1996-07061-04

CLASE DE PROCESO: Exoneración Cuota de Alimentos

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS LAUREANO GÓMEZ HERNÁNDEZ en contra de CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MENDEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demanda. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada efectúese notificación a través de mensaje de datos.

TERCERO: Se RECONOCE como apoderado judicial del demandante al abogado CARLOS ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría elabórese el oficio de COMPENSACIÓN respectivo.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210acab40f99f9c50247ea054646951427c474c23e95e35b3a8ca75e35768417**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00522-00
CLASE DE PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	QUERUBIN CAPERA RAMIREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ISABEL LEAL BERNAL.

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese copia simple de los registros civiles de nacimiento de los señores YASMIRE LEAL BELTRAN, MARIA SUSANA LEAL BELTRAN y ARTURO LEAL BELTRAN, a fin de acreditar el parentesco con la causante Ana Isabel Leal Beltran.

3.- Apórtese copia simple de los registros civiles de nacimiento de los señores QUERUBIN CAPERA RAMIREZ y ANA ISABEL LEAL BELTRAN, como quiera que no se aportaron.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db977c124ff4c471c9a57b181709e73ddb9ba38c7650eafaf2eb8930d0f3853**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00520-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MARJORIE DONADO SILEBI
DEMANDADO:	CARLOS MARTINEZ FORERO

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Indíquese, de manera expresa, el nombre de los familiares paternos y maternos, del menor involucrado en este asunto, que deban ser oídos dentro de este asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.C.

2.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contraparte.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6708ff74dae391fb6cb00bb88474d14b5bdf3ff2707cb982c545084b7257775e**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00514-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYORES
DEMANDANTE:	MARIA TERESA GAITAN DE VIZCAINO
DEMANDADO:	MANUEL JOSE VIZCAINO MAYA

Como quiera que a demanda cumples con los requisitos de ley, y de conformidad con el artículo 390 y 397 del C.G del P., el Despacho Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYORES** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA TERESA GAITAN DE VIZCAINO** contra **MANUEL JOSE VIZCAINO MAYA**.

2.- **NOTIFICAR** al demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- **PREVIO** a decretar alimentos provisionales, por secretaria ofíciase a COLPENSIONES, para que se sirva en el término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informar el valor de los ingresos que percibe el demandado MANUEL JOSE VIZCAINO MAYA, en calidad de pensionado. OFICIESE, dejando las constancias del caso. Una vez se obtenga respuesta se procederá a la fijación de los alimentos.

4.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **DAVID OSPINA QUINTERO**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd32cb73c812c2644258769160e4504f5b27b82b63faebab361e8edc8cbc15b5**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00493-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada través de apoderada judicial por el señor EDEN YECID NUÑEZ BUITRAGO en contra de CLAUDIA PATRICIA QUESADA CASTELLANOS, con relación al niño K.D.Q.

2. NOTIFICAR a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Del dictamen emitido por el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia visible a índice 003, se corre traslado en forma conjunta con la notificación del auto admisorio de la demanda, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

5. Conforme con la solicitud allegada por la parte actora, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza al demandante EDEN YECID NUÑEZ BUITRAGO. Recuérdese que el amparado de pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

6. RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la abogada NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97771e6050196777a3a9dea5bd4baf820911ca0f5992a5d674ab3fab5eed61e1**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00512-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DANI LORENA CASTILLO LOPEZ
DEMANDADO:	CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ

Como quiera que a demanda cumples con los requisitos de ley, y de conformidad con el artículo 390 y 397 del C.G del P., el Despacho Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por **DANI LORENA CASTILLO LOPEZ**, en representación de **JOSEPH GAEL MORENO CASTILLO** contra **CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ**.

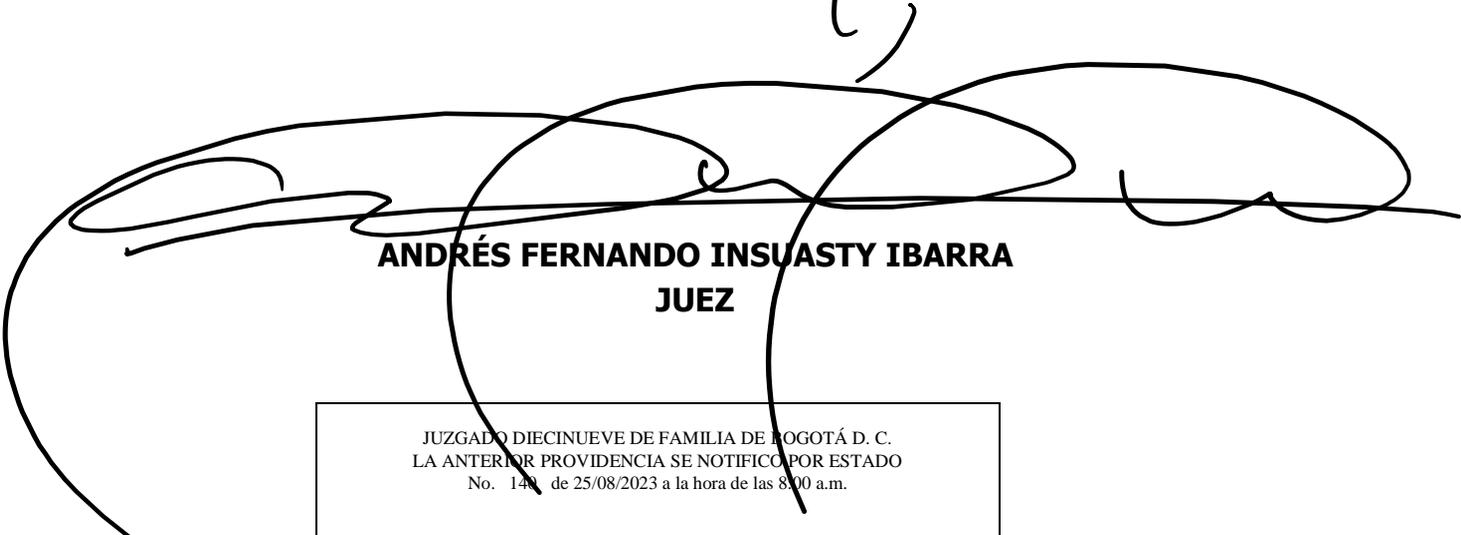
2.- **NOTIFICAR** a lo demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- No se decreta las medidas cautelares solicitadas en la demanda, como quiera que los bienes enuenciados no se encuentra en cabeza del demandado, así como no se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas No. HOD-337. En todo caso, deberá aclarar la solicitud, advirtiéndolo al Despacho que se esta ante un trámite de fijación de cuota alimentaria.

4. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

4.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 148 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a51c03c259c54ef557e972640f8154e0d75e5eaf7431889f1e9fbf25552ba36**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00482-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROL CALDERON LOAIZA
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER RAMIREZ DIAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 8 de agosto de 2023, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACION.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c630fa6d07684aa665beee1ace63dd1b4f57f0c78704c71dcc4647fdb87cac**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00271-00
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 22 de agosto de 2023 se ajusta a derecho (índice 042), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.
2. Secretaría proceda a efectuar los oficios ordenados en acta de audiencia de 1 de agosto de 2023. **Procédase de conformidad.**
3. Archívese oportunamente as diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef1f96a36a637f6c45a10bac1d3119e1216cfcf2b0d34f0fc9c8fbd0e892fd**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00240-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NICOLE TATIANA SUAREZ MURILLO
DEMANDADO:	JOHN LEOVAN VALOYES CASALLAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Se reconoce personaría al abogado JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ, como apoderado del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el índice 029, de conformidad con el artículo 74 del C. G del P.

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesta por el abogado del demandado JOHN LEOVAN VALOYES CASALLAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334f7b8c1aad44c0018b5e4fa652556496f1fb3219d26c92378b936d6b77a440**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00152-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ELMER DANIEL SANDOVAL CORONEL
DEMANDADO:	ANDREA RODRIGUEZ CASTRO

En atención al informe secretarial que antecede, y a la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, en donde informa que las muestras fueron tomadas el día 21 de junio de 2023, el Despacho DISPONE,

1.- Oficiése al Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva aclarar si el día 21 de junio de 2023 se tomaron las muestras a los interesados, y si llevó a cabo la prueba de ADN con la comparecencia de la señora ANDREA RODRIGUEZ CASTRO, la niña J.R.R., y el señor ELMER DANIEL SANDOVAL CORONEL, en caso afirmativo, sírvase a allegar a este Despacho el respectivo dictamen. Oficiése.

2.- De otra parte, infórmesele a los interesados que en el momento no hay contacto vigente entre el Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde hace meses, por lo que todos los procesos administrativos y el laboratorio se encuentran suspendidos hasta que se resuelva la situación (a finales de septiembre). En atención a lo informado en el índice 038.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534480a69fbae3244c62d76e154a8c15653c650f3bab816133dbd8bba2b9edb**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00581-00

CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 22 de agosto de 2023 se ajusta a derecho (índice 036), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.
2. Secretaría proceda a efectuar los oficios ordenados en acta de audiencia de 4 de agosto de 2023. **Procédase de conformidad.**
3. Archívese oportunamente as diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8d66dfe1e66cdccacd2f2dd9b71409bacb9462800855a8f1a213b67ce7380f**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00932-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SINDI TATIANA JIMENEZ
DEMANDADO:	BAIRON NED CORRALES JIMENEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Téngase por notificado al demandado (índice 030), quien en el término concedido guardo silencio.

Conforme a lo indicado, lo procedente es seguir adelante con la ejecución tendiendo en cuanta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000. Por Secretaría, liquídense.

QUINTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de11b8bb2995ec14cd00e4afed1f6b3664fdfe3bf7ed1fb37fc5b88bab33681e**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00886-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYE CAROLINA PASCUAS MORALES
DEMANDADO:	ALEXANDER GARCIA FIGUEROA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, y revisado nuevamente la notificación del demandado ALEXANDER GARCIA FIGUEROA, aportada en el índice 030 a 032, se tiene que se dio cumplimiento lo normado en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, por lo que se tiene por notificado al demandado.

2.- Por secretaria contabilice los términos respectivos, y una vez cumplido ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 146 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd51154482d7f1fcc198d74c558f4fb5caa0c03398037a9fba61252315d5aca**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00341-01
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota Alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo poder otorgado por el señor SANTY ESTEBAN URQUIJO FRANCO para iniciar la presente demanda de disminución de cuota de alimentos.

2. Indique las direcciones físicas y electrónicas en las que los señores SANTY ESTEBAN URQUIJO FRANCO y JENNYFER PAOLA VILLAMIL CONTRERAS, así como el apoderado judicial recibirán notificaciones personales. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8121f6597781342ebdf643b5d09eb1de4d9aa7853d71d1d2e2d60dad113f874**

Documento generado en 24/08/2023 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2006-00322-00
CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HERNANDO ORTEGA PULIDO
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL ORTEGA RUIZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Sería del caso adelantar la audiencia programada para el día 25 de agosto de 2023, a las 8:30 am, la cual se fijó por auto del 27 de abril de 2023 (índice 011), si no fuera porque se acredita sumariamente en el índice 023, que el demandado MIGUEL ANGEL ORTEGA RUIZ, se encuentra privado de la libertad, lo que le impediría asistir a la diligencia programada.

2.- En esos términos, en orden a garantizar el debido proceso y derecho de defensa, y evitar futuras nulidades que, previo a reprogramar la diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., por secretaria **OFÍCIESE** a la FISCALIA 35 LOCAL y al JUZGADO VEINTISEIS (26) PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C., para que en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirvan informar si el señor MIGUEL ANGEL ORTEGA RUIZ, se encuentra privado de la libertad, y de ser así desde que fecha y el tiempo dispuesto para la privación de la libertad. OFICIESE, dejando las constancias del caso.

3.- Térnganse por suspendidos los términos contenidos en el artículo 121 del Código General del Proceso, hasta tanto se allegue la información solicitada.

4.- Por secretaria, una vez se obtenga respuesta por las autoridades antes mencionadas, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 de 25/08/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b85e2efc308c7b7bd8282ba0c0ce0adbf884454350d83d0762bba510c9454e**

Documento generado en 24/08/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>